



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1697 DE
(03 SET. 2002)

DE

5 Sep / 02

Por medio del cual se ordena la fusión de unos establecimientos educativos oficiales en el Departamento del Valle del Cauca.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en uso de sus atribuciones legales y en especial las facultades otorgadas por el Decreto Número 1425 del 30 de Agosto 2002, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la Ley 115 de 1994, el estado ofrecerá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que el artículo 138° de la Ley 115 de 1994 establece los requisitos que deben cumplir los establecimientos educativos para ofrecer, al menos, un grado de preescolar y los nueve de educación básica que favorezcan la educación integral del niño. También determina que no podrán existir establecimientos educativos que ofrezcan exclusivamente educación básica en uno solo de sus ciclos.

Que el artículo 151° de la Ley 115 de 1994 dispone que es función de las secretarías de educación, velar por la calidad y la cobertura de la educación en su respectivo territorio, y organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarios sobre la materia.

Que los artículos 7° y 12° del Decreto 1860 de 1994 establecen que el proceso pedagógico se debe organizar en forma continua y articulada de tal manera que permita el desarrollo de actividades pedagógicas de formación integral, facilite la evaluación por logros y favorezca el avance y la permanencia del educando dentro del sistema educativo, y que se debe articular verticalmente la estructura del servicio para hacer posible al educando el acceso hasta el más alto grado de preparación y formación.

Que el artículo 13° del Decreto 1860 de 1994 establece que con el propósito de lograr la adecuada articulación del servicio educativo, los establecimientos educativos procederán a adecuar sus proyectos educativos institucionales, y los niveles y grados que ofrecen para que sus educandos puedan cursar la totalidad de la educación básica sin necesidad de interrumpir la secuencia ni ser sometidos a nuevas admisiones.

Que según directrices del Ministerio de Educación Nacional en el Documento "Orientaciones básicas para la elaboración y ajuste a los planes de reorganización del sector educativo en los departamentos, distritos y municipios", se establece como una estrategia de reorganización la fusión de establecimientos educativos.

Que el artículo 9° de la Ley 715 de 2001 establece que la institución es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve años de educación básica como mínimo, y la media. También determina que las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberá asociarse con



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1697 DE
(03 SET. 2002)

Por medio del cual se ordena la fusión de unos establecimientos educativos oficiales en el Departamento del Valle del Cauca.

otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. Igualmente establece que habrá una sola administración cuando en una misma planta física operen más de una jornada, y que se podrá designar una sola administración para varias plantas físicas.

Que es necesario realizar un proceso de reorganización del sector educativo en el Departamento del Valle del Cauca que garantice la prestación del servicio educativo de manera eficiente y eficaz, mediante el fortalecimiento de Instituciones Educativas que ofrezcan desde Preescolar hasta el grado 9º como mínimo y la Educación Media.

Que de conformidad con la Directiva Ministerial No. 15 del 23 de abril de 2002, el Departamento del Valle del Cauca, mediante Decreto Número 1425 del 30 de Agosto de 2002, estableció los criterios para la fusión o asociación de los Establecimientos Educativos Oficiales.

Que mediante Decreto Número 1425 del 30 de agosto de 2002, Artículo 12, el Gobernador del Valle del Cauca, delegó la facultad de expedir los actos administrativos de fusión o asociación en el Secretario de Educación Departamental.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Fusionar en una misma institución educativa, la cual se denominará INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO; los siguientes establecimientos educativos oficiales del Municipio de Santiago de Cali: CENTRO DE CAPACITACION POPULAR DE ADULTOS ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, el C.D. No. B99 LOS FARALLONES, el C.D. No. 1A 92 RAFAEL POMBO, el C.D. No. A110 PURIFICACION TRUJILLO, el C.D. No. B84 CENTRAL PROVIVIENDA.

ARTICULO 2º. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO, ofrecerá el servicio educativo en los niveles de Educación Preescolar y Básica, y organizará la prestación del servicio educativo en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones:
Sede Principal Alfonso Lopez Pumarejo: calle 73 Carrera 7S bis
Sede Los Farallones: Carrera 7 bis Calle 72 y 73 Esquina .
Sede Rafael Pombo: Carrera 7R bis No. 72-124
Sede Purificación Trujillo: Carrera 7J bis Calle 73 Esquina
Sede Central Provivienda: Calle 72A No. 7C bis -10

PARÁGRAFO: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO, prestará el servicio educativo en las mismas jornadas que venían ofreciendo los establecimientos educativos que se fusionan.

2
Caus



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1697 DE
(03 SET. 2002)

Por medio del cual se ordena la fusión de unos establecimientos educativos oficiales en el Departamento del Valle del Cauca.

- ARTICULO 3°. Hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional no fije y apruebe la planta de cargos para el Departamento del Valle del Cauca, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO, prestará los servicios educativos con el rector que nombre o encargue el gobierno Departamental y el personal directivo docente, docente y administrativo que pertenecen a las plantas de personal de las instituciones fusionadas. Una vez fijada y aprobada la planta de cargos el Departamento realizará la respectiva incorporación
- ARTICULO 4°. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO, tendrá un solo fondo de servicios educativos, el cual será autorizado por la Secretaría de Educación Departamental conforme a reglamentación que expida sobre el particular.
- ARTICULO 5°. La Subsecretaría de Administración de Recursos de la Secretaría de Educación Departamental o quien haga sus veces, coordinará con las directivas de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO, lo relacionado con la unificación de los inventarios de bienes, dentro de los diez (10) meses siguientes a la expedición de la presente resolución, con el fin de lograr la mejor utilización de los recursos disponibles.
- ARTICULO 6°. El rector de la institución educativa fusionada promoverá y desarrollará acciones que conlleven la unificación de los diferentes órganos del Gobierno Escolar
- ARTICULO 7°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el rector promoverá y desarrollará acciones que conlleven la unificación del Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 230 de 2002.
- ARTICULO 8°. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO, seleccionará el uniforme único de diario y el de educación física de los estudiantes de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Educación Departamental y las autoridades locales.
- ARTICULO 9°. La institución educativa fusionada organizará los archivos históricos y los de gestión académica y administrativa, dentro de los diez (10) meses siguientes a la expedición de la presente resolución.
- ARTICULO 10°. La institución educativa fusionada mediante la presente resolución expedirá los certificados académicos, las constancias de estudio y las constancias sobre los títulos obtenidos por los estudiantes que

Ver



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1697 DE

(03 SET. 2002)

Por medio del cual se ordena la fusión de unos establecimientos educativos oficiales en el Departamento del Valle del Cauca.

cursaron y aprobaron estudios en los establecimientos educativos que se fusionan.

ARTICULO 11°. La presente resolución constituye el reconocimiento de carácter oficial de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO.

ARTICULO 12°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santiago de Cali, a los _____ días del mes de _____ del año 2002.

COMUNICASE Y CUMPLASE

03 SET. 2002

HENRY HUMBERTO ARCILA MONCADA
Secretario de Educación Departamental

hca

PROYECTÓ COMITÉ TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

a las necesidades del servicio y el correspondiente acto administrativo.